

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE HACIENDA	
Continuación de la orden dictando normas para la implantación del impuesto sobre el consumo de gasolina.....	1
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO	
Rectificando el precio de la harina.....	2
Anuncios de subastas de los Ayuntamientos de Soria, Quintana Redonda y Covalada.....	2

GOBIERNO DE LA NACION  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 ORDEN  
 (Continuación)

6. Tratándose de la Patente del segundo semestre, será requisito indispensable para obtenerla de la oficina recaudatoria, la presentación de la «cartilla» con la diligencia en que se acuerda la entrega de la Patente por hallarse comprobado y conforme el pago del impuesto en el primer semestre.

7.ª *Recaudación e ingreso del impuesto en el Tesoro.*

1. La exacción de este impuesto se efectuará por medio de sellos.
2. Estos sellos se confeccionarán por la Fábrica de la Moneda y Timbre y mientras este establecimiento no pueda suministrarlos, podrá encargarse a la industria privada, adoptándose por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos las medidas oportunas para intervenir todas las operaciones de fabricación y entrega.
3. Los sellos se imprimirán con arreglo a los valores más usuales para los suministros de gasolina.
4. La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos entregará periódicamente a C. A. M. P. S. A., por mediación de la Delegación del Gobierno en la misma, los talonarios de sellos para su distribución entre los agentes autorizados para la venta de gasolina en relación con la importancia del surtidor. Los agentes exigirán indefectiblemente la «cartilla» a que se refiere la regla 6.ª, en todo suministro que hagan, percibiendo el

importe de tres pesetas en litro hasta el total pago del cupo mensual. Por el importe de la cantidad percibida en tregarán los sellos que procedan, los que habrán de ser adheridos precisamente por el Agente a la «cartilla» correspondiente.

5. Si en algún caso el agente careciese de sellos, efectuará, no obstante, el suministro que le sea solicitado, quedando obligado el titular de la «cartilla» a satisfacer el impuesto, adquiriendo los sellos en el mismo o en otro surtidor en una fecha inmediata, siempre antes de finalizar el mes.

6. El propietario del vehículo deberá satisfacer dentro de cada mes el impuesto de Restricción según la categoría de su «cartilla», fijando en la hoja correspondiente sellos por un importe igual al del cupo asignado. Estos sellos le serán facilitados en el surtidor de gasolina o en las oficinas de C. A. M. P. S. A. y podrán adquirirse de una sola vez los del mes, o bien a medida que le sea suministrada la gasolina, hasta completar el referido cupo.

7. Si la gasolina consumida durante el mes fuese inferior al cupo obligatorio adquirirá en cualquier surtidor o bien en las oficinas de CAMPSA los sellos necesarios para completar el importe del indicado cupo.

8. Los sellos habrán de ser inexcusablemente inutilizados por el Agente del surtidor por medio de la contraseña que se le facilite. La omisión de este requisito será considerada como infracción grave y sancionada con la penalidad máxima.

9. Los Agentes al hacer los pedidos y efectuar el pago de la gasolina ingresarán las cantidades recaudadas por este impuesto hasta dicha fecha con arreglo a las instrucciones que les comunique C. A. M. P. S. A., la que vendrá obligada a ingresar dentro de la primera quincena de cada mes en la Delegación Central de Hacienda el importe de lo percibido por el referido impuesto en el territorio español.

8.ª *Comprobación de cartillas*

1. Los propietarios de vehículos sujetos a este gravamen presentarán las cartillas para su comprobación dentro de la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año,

cuidando de que vayan completamente reintegrados la totalidad de los meses transcurridos, incluso los de la fecha de la presentación, aunque éstos no hayan vencido íntegramente.

2. La presentación de «cartillas» para su comprobación se verificará, para los contribuyentes que radiquen en el partido judicial donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, en estas oficinas. Los demás contribuyentes podrán efectuar la presentación en las referidas oficinas o en la Recaudación de Contribuciones de la zona a que pertenezcan.

3. La comprobación de las cartillas deberá efectuarse, siempre que sea posible, en el momento de su presentación, habilitando para ello el personal y las ventanillas que sean necesarios. Si la comprobación no pudiera efectuarse en el día de la presentación, se facilitará a los presentadores un resguardo, que deberá canjearse por la «cartilla» en la fecha que se señala, dentro del citado mes en que fuera presentada. Será requisito indispensable para obtener la patente del semestre siguiente, la presentación de la «cartilla» con la diligencia de haber sido comprobada.

4. Toda «cartilla» que resulte insuficientemente reintegrada en relación con el cupo mensual obligatorio, será devuelta al interesado a fin de que la complete con los sellos no satisfechos.

5. Las oficinas recaudatorias remitirán a la Administración de Rentas, dentro de la primera quincena de cada mes, debidamente relacionadas, todas las cartillas presentadas durante el mes anterior al efectuar el cobro de la patente nacional:

6. Las Administraciones de Rentas, después de revisadas las cartillas, procederán a su cancelación en la columna de «Observaciones» del Padrón de la patente nacional o del Registro de altas para las patentes expedidas después de cerrar el Padrón.

7. Dentro del primer trimestre de cada año, la Administración de Rentas Públicas pasará las «cartillas» del año anterior a la Inspección de Hacienda para su comprobación definitiva.

9.ª *Altas.—Liquidación.*

1. Se considerará como dado de alta todo vehículo desde la fecha en que se le liquide la correspondiente a la patente nacional de circulación, y por el mismo período de tiempo. La «cartilla» será facilitada por la Administración de Rentas en el momento de ser devuelta al interesado la declaración de alta, una vez liquidada para hacer efectiva la patente en la Recaudación de Contribuciones.

2. La Administración de Rentas inutilizará por medio de una diligencia, con el sello de la oficina, aquellas hojas de la «cartilla» correspondientes a los meses del año en que el alta no tiene efectividad.

10.ª *Bajas.—Liquidación.*

1. A todo vehículo que se dé como baja en la patente nacional, se le liquidará al propio tiempo la del impuesto de restricción.

2. Para ello es indispensable la presentación de la cartilla con los sellos correspondientes al período de tiempo anterior a la fecha en que ha de liquidarse la baja, con arreglo al reglamento de la patente nacional. Si la baja se presenta antes del mes de Junio o de Diciembre de cada año, la baja del impuesto sobre la restricción se liquidará desde la fecha en que se solicite, despreciándose las fracciones de quincena. A la baja habrá de acompañarse, forzosamente, la patente nacional en curso, sin cuyo requisito no será admitida.

3. Las fracciones inferiores a cinco litros que resulten de las liquidaciones que se practiquen, se considerarán elevadas a dicha cantidad.

4. El Negociado antes de tramitar la baja comprobará si la «cartilla» contiene los sellos correspondientes a cada mes, haciéndolo constar por diligencia. Si se observase falta de sellos, le será devuelta la cartilla al interesado para que la complete, suspendiendo mientras tanto el curso de la baja.

11.ª *Precintado de vehículos.*

1. Todo vehículo dado de baja será precintado en la forma dispuesta en el artículo 17 del reglamento de la Patente Nacional.

2. Se considerará y sancionará co

mo defraudación en la forma dispuesta en la regla 16 todo acto encaminado a hacer desaparecer o a burlar el precinto.

#### 12. Cambio de propietario.

1. Si el vehículo cambiase de dueño antes de finalizar el semestre, el nuevo adquirente exigirá del vendedor la entrega de la «cartilla» correspondiente con todos los sellos que reglamentariamente deba tener adheridos hasta la fecha de la transmisión, haciéndose aquél responsable si la acepta incompleta, de la falta de sellos de que adolezca.

2. El nuevo propietario vendrá obligado a presentar en la segunda quincena del último mes del semestre la cartilla para su comprobación, conforme a lo dispuesto en la regla octava. La nueva cartilla a su nombre le será facilitada con la primera Patente que se le expida como consecuencia del alta originada por el cambio de propietario.

#### 13. Cambio de domicilio.

1. Cuando el propietario de un vehículo desee trasladar la domiciliación de la Patente Nacional, la declaración que con este objeto presente en las oficinas de Hacienda servirá de base para la expedición de la cartilla del semestre siguiente en la misma provincia donde se le expida la nueva Patente, que le será facilitada en la oficina recaudatoria con su correspondiente cartilla.

2. La «cartilla» del semestre en vigor la presentará a efectos de la comprobación a que se refiere la norma octava en la Administración de Rentas de la provincia donde haya de obtener la nueva Patente.

#### 14.—Vehículos extranjeros.

Los propietarios de vehículos Matriculados en el extranjero que no disfruten de exención temporal de Patente por razón de reciprocidad, vendrán sujetos al pago del impuesto de Restricción, siempre que su permanencia en nuestro país exceda de las cuarenta y ocho horas. El pago podrá efectuarse en la forma siguiente:

a) Solicitando de la Aduana por donde se efectúe la entrada del vehículo en España que se le entregue la oportuna cartilla con arreglo al número de caballos de fuerza que figure en la documentación del coche, en cuyo caso tributará en la forma dispuesta para los coches nacionales, computándose el tiempo de permanencia en España por docenas completas, con desprecio de las fracciones resultantes. La «cartilla» habrá de ser devuelta en la Aduana de salida para su comprobación.

b) Liquidándosele a la salida de España al tiempo de practicar el adeudo de la Patente Nacional conforme al artículo 10 del reglamento de este impuesto. La cantidad que deberá liquidarse en concepto de Restricción es la de cinco pesetas por día natural sobre las dos pesetas de la Patente nacional. El importe de lo recaudado se ingresará por las oficinas de Adua-

nas en las Delegaciones de Hacienda con aplicación al concepto contributivo correspondiente.

#### 15. Infracción

1. La «cartilla» de gasolina deberá acompañar en todo momento al resto de la documentación del vehículo, y, en su defecto, el resguardo de haberla entregado para comprobación, considerándose como infracción esta falta, así como las demás que se cometan contra los preceptos de esta orden ministerial, siempre que no supongan defraudación. Si el vehículo se hallare exceptuado del impuesto, deberá exhibir la tarjeta de exención.

2. Las infracciones serán sancionadas con multas de 50 a 500 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda.

(Se continuará)

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Precio de la harina

Habiéndose padecido error en la inserción del precio de la harina, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 297, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1946, se rectifica en el sentido de que el precio de la harina para canje, que ha de regir en esta provincia durante el mes de Enero actual, es el de 103'87 pesetas quintal métrico sobre fábrica y sin envase.

Soria 3 de Enero de 1947.—El Jefe provincial. 39

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble, del monte Roñañuela, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 5.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* co-

rrespondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativo se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 24 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 3196

#### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . . . , con título profesional expedido por el Sindicato de . . . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . del monte . . . . . , se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

18.—Derechos 97'50 pesetas.

#### QUINTANA REDONDA

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.988 pinos en el monte Pinar y Labores núm. 161 A. del Catálogo, propiedad de este pueblo y condominio localizados en las parcelas tercera, cuarta, quinta y sexta, que cubican 1.648'263 metros cúbicos de madera y 275'780 metros cúbicos de leñas de copas, siendo el tipo de tasación de doscientas cincuenta y dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y cinco céntimos (252.755'05) pesetas.

La subasta anunciada se celebrará en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quién delegue, con asistencia de un Notario que dará fé del acto, a las doce del día inmediato posterior hábil al que se cumplan veinte, también hábiles a contar del siguiente al que se publique el presente en el *Boletín oficial del Estado*.

Los pliegos de condiciones facultativos serán el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937 y el económico-administrativo el que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

El rematante respetará todas las órdenes que por el organismo competente dictasen, y el adjudicatario quedará obligado a entregar en traviesas el 18 por 100 del total volumen de maderable. Las proposiciones debidamente reintegradas y que por lo menos han de cubrir el tipo de tasación, se presentarán en la Secretaría municipal, en pliegos cerrados, durante las horas de oficina hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de diez mil pesetas, señalado para optar a la subasta, más la cédula personal del licitador y carnet del Sindicato Nacio-

nal de la Madera y Corcho. Para el bastaneo de poderes queda designado un Letrado cualquiera de los de ejercicio en Soria.

Quintana Redonda 17 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Apolinar Garrido. 3083

#### Modelo de proposición

Don . . . . . , vecino de . . . . . , con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 1.988 pinos en el monte Pinar y Labores núm. 61-A, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento, por la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 3 de Enero.)

19.—Derechos 103'50 pesetas.

#### COVALEDA

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncian las subastas para la enajación de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan, existentes todos ellos en el monte Pinar, núm. 125 del Catálogo, y de la pertenencia de este municipio.

Primer lote. Mil seiscientos cuatro pinos secos, que cubican 761'900 metros cúbicos, valorados en pesetas 133.388'64.

Segundo lote. Mil seiscientos cincuenta pinos secos, que cubican metros cúbicos 785'174, valorados en 137.423'36 pesetas.

Tercer lote. Mil quinientos ochenta pinos secos, que cubican 750'500 metros cúbicos, valorados en pesetas 131.792'80.

Cuarto lote. Mil quinientos setenta pinos secos, que cubican 745'750 metros cúbicos, valorados en pesetas 129.976'90.

Quinto lote. Doscientas sesenta y cuatro piezas, procedentes de árboles tipos, que cubican 66'384 metros cúbicos, sin corteza, valorados en pesetas 23.234'40.

La apertura de pliegos se verificará el día 15 de Enero próximo venidero a las doce de su mañana, por haber sido declaradas dichas subastas con carácter urgente, a cuyo acto asistirá el Sr. Notario de Soria que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por el cual han de regirse estos aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante o rematantes el pago de las indemnizaciones de Montes, y sección de anuncios y demás gastos relacionados con las subastas.

Los citados aprovechamientos están exentos de la entrega de traviesas por ser madera no apta para ello, a excepción del quinto lote que viene obligado a suministrar ochenta y tres traviesas a la RENFE.

Covaleda 27 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Anselmo García. 1120.—Derechos 87 pesetas.